Ayuntamiento de Olvena

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación número 1 de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el año 2018, se publica a los efectos del artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

"Los anticipos de caja fija se regulan en el artículo 78 de la Ley General Presupuestaria:

> *"Son "anticipos de caja fija", las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos."*

Los anticipos de caja fija se refieren a obligaciones del capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en el que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

Los Anticipos de Caja Fija:

- ✓ *Corresponderán con los gastos del Capítulo II del Presupuesto de Gastos.*
- ✓ *No podrán superar el 7% del total del crédito del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.*
- ✓ *La Presidencia será el órgano encargado de su autorización, determinando el límite cualitativo, la naturaleza de los gastos autorizados y la persona habilitada al efecto.*
- ✓ *Los podrán realizar los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad, con un máximo de 500 Euros por preceptor.*
- ✓ *De la custodia de los fondos serán directamente responsables los preceptores de los anticipos.*

Los anticipos de caja fija se ven justificados por los principios de eficacia y eficiencia.

Visto que, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 52, de fecha 15 de marzo de 2018, se expone al público el expediente y documentación preceptiva, con arreglo a los previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto lo dispuesto en lo Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público (LCSP) y por razones de operatividad y buen funcionamiento del Ayuntamiento de Olvena, es necesario volver a modificar Base de Ejecución Número 41ª, 42ª, 43ª y 45ª, , en los siguientes términos:

BASE 41. Constitución

3. *El importe de los Anticipos de Caja Fija que se constituyan se abonará mediante movimiento interno desde la Tesorería operativa a la/s cuenta/s corrientes que correspondan de la Tesorería restringida de pagos dentro del "Ayuntamiento de Olvena Anticipos de caja fija."*

BASE 42. Disposición de fondos.

1. Los pagos a los acreedores finales con cargo a las cuentas a que se refiere el punto 3 de la base anterior se efectuarán mediante transferencias bancarias, no pudiéndose encontrar domiciliaciones asociadas a dicha cuenta "Anticipo de caja fija del Ayuntamiento de Olvena". Así mismo, se autoriza la existencia tarjetas de crédito/débito asociadas a la cuenta bancaria del habilitado.

(….)

BASE 43. Pagos autorizados.

1. Los gastos que se pueden atender mediante anticipo de caja fija son los gastos imputables al Capítulo II del Estado de Gastos del Presupuesto y al Capítulo I que se correspondan con la formación del personal, por importe inferior a 3.000 euros (IVA Excluido). No podrán atenderse gastos facturados en ejercicios anteriores.

Cuando exista un volumen importante de facturas pendientes de pago por un habilitado, al objeto de evitar demoras a los proveedores, podrán ser remitidas a la Intervención para su tramitación.

(….)

BASE 45. Justificación.

1. Los habilitados que reciban anticipos de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos con los mismos, a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados. Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención podrá establecer el calendario de presentación obligatoria de cuentas justificativas que considere necesario con el objeto de que la información contenida en el sistema informático contable esté convenientemente actualizada a todos los efectos."

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Olvena, a 30 de julio de 2018. La Alcadesa, Sabina. B. Gudel Cambra.